María Magdalena Gandolfo Gandolfo
8.553.894-2
09/12/2025 - 16:41
ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
https://ceropapel.uchile.cl/validacion/verificador
CV: esfk69gmtjam9addkobb3mns9r

CREA PROGRAMA DE FORMACIÓN CONDUCENTE AL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR/A EN ENVEJECIMIENTO, IMPARTIDO CONJUNTAMENTE POR LA UNIVERSIDAD DE CHILE, LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO Y LA UNIVERSIDAD DE TALCA; Y APRUEBA SU REGLAMENTO Y PLAN DE FORMACIÓN.

DECRETO EXENTO N°0049166

SANTIAGO, 5 de diciembre de 2025.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S. N°115, de 2022, del referido Ministerio; el Decreto TRA N°309/111/2022; el Decreto Universitario N°0044208, de 2017; la Ley N°21.091 sobre Educación Superior; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Universitario N°007586, de 1993, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; el Decreto Universitario N°0028011, de 2010, Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor; el Decreto Universitario N°0015935, de 1997, Reglamento para el ofrecimiento de Programas Académicos en Conjunto con Universidades Nacionales, Extranjeras y Centros de Excelencia en Investigación y Educación Superior; el Acuerdo N°34 del Consejo Universitario, adoptado en la Novena Sesión Ordinaria, realizada el día 1 de julio de 2025; el Certificado N°017/2025 del Senado Universitario, adoptado en Sesión Plenaria N°814, celebrada el día 2 de octubre de 2025; y la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad de Chile, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte.

2.- Que, según lo señalado en el artículo 7° de los Estatutos Institucionales, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía académica, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de formación que imparta.

3.- Que, en ese mismo orden de ideas, el inciso segundo del artículo 2 de la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, dispone que la autonomía académica confiere a dichas instituciones de educación superior la potestad de organizar por sí mismas sus planes y programas de estudio y sus líneas de investigación.

4.- Que, a su vez, el artículo 8 del Reglamento para el ofrecimiento de programas académicos conjunto con universidades nacionales, extranjeras y centros de excelencia en investigación y educación superior, aprobado mediante Decreto Universitario N°0015935, de 1997, establece que, *"la administración y coordinación de los programas se resolverá por los procedimientos que, en forma conjunta, establezcan los responsables de éstos en cada Universidad. En todo caso, dichos procedimientos deberán ser aprobados por el Departamento de Postgrado y Postítulo de la Universidad de Chile o por el Consejo Universitario de la misma entidad según sea el caso".*

5.- Que, a su turno, el artículo 19 del reglamento antedicho establece que, *"con el objeto de velar por la excelencia académica de estos programas cooperativos, en cada caso, deberán ser examinados por el Consejo Universitario, organismo que deberá dar su aprobación y determinar el procedimiento a seguir para el otorgamiento del grado y diploma, considerando que ello dependerá de la realidad de cada programa".*

6.- Que, mediante Acuerdo N°34, el Consejo Universitario, en su Novena Sesión ordinaria de fecha 1 de julio de 2025, y conforme a lo dispuesto en el artículo 23, letra g), de los Estatutos de la Universidad de Chile, se pronunció favorablemente respecto de la propuesta de creación del grado académico de Doctor/a en Envejecimiento, el cual será impartido conjuntamente por el Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA) de la Universidad de Chile, la Facultad de Medicina de la Universidad de Valparaíso y la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Talca.

7.- Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25°, letra g) de los Estatutos Institucionales, el Senado Universitario, en su Sesión Plenaria N°814, realizada el día 2 de octubre de 2025, aprobó la creación del grado académico de Doctor/a en Envejecimiento, de conformidad a los antecedentes remitidos mediante el Oficio de Rectoría N°545, de 3 de julio de 2025, y atendido a lo señalado en el informe de la Comisión de Docencia e Investigación.

8.- Que, por medio de Resolución Exenta N°03248, de 24 de noviembre de 2025, fue aprobado el Convenio de Creación del Programa de Doctorado Conjunto en Envejecimiento entre la Universidad de Chile, la Universidad de Valparaíso y la Universidad de Talca, suscrito con fecha 21 de octubre de 2025.

9.- Que, el referido programa académico, impartido conjuntamente por el Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA) de la Universidad de Chile, la Facultad de Medicina de la Universidad de Valparaíso y la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Talca, tiene como objetivo fortalecer la formación en envejecimiento y vejez, con la finalidad de generar una masa crítica que contribuya a la generación de nuevos conocimientos que impacten en el desarrollo de estas temáticas en los territorios, regiones y país.

10.- Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N°19.880, las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que, de conformidad al artículo 19, literal b), de los Estatutos de esta Casa de Estudios Superiores, corresponde a la Rectora dictar, especialmente, tratándose de reglamentos, decretos y resoluciones.

DECRETO:

1. Créase el Programa de Formación conducente al grado académico de Doctor/a en Envejecimiento, que será impartido conjuntamente por el Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA) de la Universidad de Chile, la Facultad de Medicina de la Universidad de Valparaíso y la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Talca.

2. Apruébase el siguiente Reglamento y Plan de Formación del Programa de Formación conducente al grado académico de Doctor/a en Envejecimiento, que será impartido conjuntamente por el Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA) de la Universidad de Chile, la Facultad de Medicina de la Universidad de Valparaíso y la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Talca:

A. REGLAMENTO

PROGRAMA DE FORMACIÓN CONDUCENTE AL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR/A EN ENVEJECIMIENTO

TÍTULO I: ANTEDECENTES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento interno establece las normas específicas que regulan la organización del Doctorado en Envejecimiento, dictado en consorcio, su cuerpo académico, actividades curriculares y extracurriculares, procedimientos, deberes y derechos de los/las estudiantes y académicos/as, así como otras disposiciones que regulan la interacción entre las Universidades del Consorcio. Las normas y criterios generales que regulan las actividades académicas de los/las estudiantes de los programas de postgrado de las universidades en consorcio, se encuentran contenidos en sus respectivos Reglamentos, los que serán aplicables en todo aquello que no contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 2. El Doctorado en Envejecimiento, en adelante el Programa, tiene su origen en el Centro Interuniversitario de Envejecimiento Saludable, en adelante CIES, el cual fue creado por acuerdo de los rectores del Consorcio de Universidades Estatales de Chile (CUECH) en el año 2021 y en el “Convenio de creación programa de Doctorado en Envejecimiento” que han aprobado las instituciones participantes, en adelante el Convenio.

Artículo 3. El Programa de Doctorado en Envejecimiento es un programa de carácter académico interdisciplinario que impulsa la investigación básica, clínica y/o aplicada relacionada con la población de personas mayores. Su propósito será formar investigadores/as capaces de liderar e integrarse a equipos interdisciplinarios de investigación científica y tecnológica en el área de envejecimiento, favorecer la productividad científica y movilidad académica y estudiantil de postgrado.

Artículo 4. El programa conducirá al grado académico de Doctora o Doctor en Envejecimiento.

Artículo 5. Las unidades académicas de las que dependerá el Programa en cada una de las universidades serán:

1. Universidad de Chile: Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA).
2. Universidad de Valparaíso: Facultad de Medicina.
3. Universidad de Talca: Facultad de Ciencias de la Salud.

TÍTULO II: DE LOS OBJETIVOS, PERFIL DE INGRESO, PERFIL DE GRADUACIÓN Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 6. El objetivo general del Programa es formar capital humano avanzado con las competencias para desarrollar investigación básica, clínica y/o aplicada que aporten a la generación de nuevo conocimiento que contribuya al progreso de estrategias interdisciplinarias que promuevan el envejecimiento saludable y la calidad de vida de las personas mayores, comunicando los fundamentos y resultados de sus investigaciones científicas a nivel nacional e internacional.

Sus objetivos específicos son:

1. Formar investigadores/as con conocimientos específicos en el ámbito del envejecimiento y la calidad de vida de las personas mayores.
2. Desarrollar investigación básica, clínica y/o aplicada en temáticas vinculadas al envejecimiento y calidad de vida de las personas mayores, promoviendo la responsabilidad social, autonomía, trabajo colaborativo y pensamiento crítico.
3. Proporcionar a los/las estudiantes las competencias para desarrollar proyectos de investigación que permitan investigar problemáticas actuales asociadas al envejecimiento.

4. Desarrollar en los/las estudiantes las competencias para comunicar y transferir resultados de investigación en instancias de discusión y diálogo interdisciplinario en temáticas vinculadas al envejecimiento y calidad de vida de las personas mayores, a nivel nacional o internacional.
5. Desarrollar en los/las estudiantes las competencias para integrar equipos de investigación interdisciplinarios a nivel nacional o internacional.
6. Proporcionar a los/las estudiantes una sólida formación ética y científica, promoviendo la integridad en la investigación en el ámbito del envejecimiento y la calidad de vida de las personas mayores.

Artículo 7. Perfil de ingreso

El Programa está dirigido a licenciados/as o magíster que acrediten su formación en disciplinas vinculadas al estudio del envejecimiento; que busquen un grado de perfeccionamiento superior y manifiesten motivación por resolver problemas relacionados al envejecimiento y la calidad de vida de las personas mayores. Así, el/la postulante deberá tener una clara preferencia por áreas de especialización que coincidan con las líneas de investigación establecidas por el Programa.

Adicionalmente, se valorará que los/las postulantes posean:

1. Conocimientos de investigación científica en el ámbito del envejecimiento y comprensión de textos académicos en inglés.
2. Interés por integrarse a equipos de investigación a nivel nacional e internacional.

Artículo 8. Perfil de Graduación

El/La Doctor/a en Envejecimiento es un/a graduado/a con formación en tópicos avanzados del envejecimiento y calidad de vida, metodología de investigación y bioestadística, capaz de generar conocimiento avanzado y desarrollar investigación básica, clínica o aplicada en el ámbito del envejecimiento y calidad de vida de personas mayores, orientados a dar soluciones para enfrentar el desafío de la actual estructura demográfica del país, contribuyendo al desarrollo del avance científico y a la generación de políticas públicas en el área .

El/La Doctor/a en Envejecimiento se caracteriza por su disposición al trabajo colaborativo en equipos de investigación interdisciplinarios y por su conducta ética, íntegra y responsable, aportando a la discusión del área en espacios diversos de colaboración con alcance nacional e internacional, mediante la divulgación de avances y resultados de investigación. Asimismo, debido a su formación académica, podrá desempeñarse en instituciones públicas y privadas, instituciones de educación superior o centros de investigación.

Así, su formación lo/la habilita para:

1. Generar conocimiento científico actualizado sobre envejecimiento o calidad de vida de las personas mayores con el propósito de contribuir al desarrollo de políticas públicas en el área *(Competencia específica).*
2. Desarrollar proyectos de investigación originales que contribuyan a proponer soluciones para enfrentar el desafío del envejecimiento de la población del país *(Competencia específica).*
3. Integrar equipos de investigación interdisciplinarios, nacionales o internacionales, asumiendo diversos roles con el objetivo de proponer soluciones a objetivos comunes *(Competencia genérica).*
4. Comunicar los resultados de su investigación, de forma oral y escrita, en espacios diversos de colaboración a nivel nacional e internacional, aportando así a la transferencia de conocimiento a la comunidad científica y a la sociedad *(Competencia genérica).*
5. Demostrar una conducta ética y responsable, incorporando la perspectiva de género en su desarrollo científico y profesional, con el propósito de asegurar la integridad y valor científico de sus investigaciones *(Competencia genérica).*

Artículo 9. Las líneas de desarrollo del Programa son las siguientes:

1. Bases biológicas del envejecimiento
2. Estudios clínicos y epidemiológicos en envejecimiento
3. Aspectos psicológicos y sociales del envejecimiento

La modificación de las líneas de investigación requerirá la aprobación del Comité Académico Interuniversitario.

TÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 10. La administración, organización y coordinación del Programa estará radicada en el Comité Directivo del Consorcio y los aspectos académicos serán de competencia del Comité Académico Interuniversitario. Ambos comités deberán considerar la concordancia de sus acuerdos con las normas internas de las respectivas instituciones del Consorcio.

Conforme a lo establecido en el "Convenio de creación del Programa", la Dirección de ambos Comités será ejercida alternadamente entre las Universidades participantes, por un período de tres años, en el siguiente orden: Universidad de Chile, Universidad de Valparaíso y Universidad de Talca, consecutivamente.

Artículo 11. El Comité Directivo del Consorcio, en adelante CDC, estará conformado por los/las Directores/as de Postgrado de cada institución participante o autoridad equivalente, además del/de la Director/a General.

El objetivo del CDC es apoyar la implementación del Programa desde una mirada institucional, cautelando la sinergia con las políticas y normativas de cada institución participante y colocando a disposición del Programa los servicios institucionales que promuevan el desarrollo y calidad de éste.

El CDC estará presidido por el/la Director/a de Postgrado (o autoridad equivalente) de la institución que ejerza la custodia del Programa según el orden de prelación. Dicho Comité sesionará como mínimo una vez por semestre o cuando lo solicite el Comité Académico Interuniversitario, o alguna de las Vicerrectorías de las universidades del consorcio. El/la Director/a General no tendrá derecho a voto.

Artículo 12. Las funciones del CDC son:

a) Promover la interinstitucionalidad en todas y cada una de las etapas y actividades del Programa.
b) Resguardar la sostenibilidad financiera del Programa y definir materias como arancel, becas y vacantes, con el propósito de asegurar el desarrollo académico del Programa en concordancia con las disposiciones de cada institución participante.
c) Aprobar el Informe de Gestión del Programa realizado anualmente por el Comité Académico Interuniversitario y designar al/a la encargado/a de su presentación ante el Ampliado de Rectores del Consorcio de Universidades del Estado.
d) Promover el aseguramiento de la calidad del Programa a nivel nacional e internacional.
e) Autorizar las modificaciones al plan de formación o Reglamento interno propuestas por el Comité Académico Interuniversitario para su respectiva aprobación por las universidades del consorcio, según sus normativas internas.
f) Evaluar y resolver las situaciones académicas no previstas en el presente Reglamento o en las normativas universitarias y proponer las medidas pertinentes a las autoridades competentes de cada universidad para su adecuada resolución.
g) Otras que le asignen de forma consensuada los/las Vicerrectores/as de cada institución para el buen funcionamiento del Programa.

Artículo 13. El Comité Académico Interuniversitario, en adelante CAI, estará a cargo de los aspectos académicos del Programa y será responsable de la ejecución del mismo, asumiendo las decisiones que sean convenientes para el logro de los objetivos establecidos por el Doctorado.

El CAI estará conformado por los/las tres Coordinadores/as Académicos/as Institucionales (uno/a por cada Universidad), cuya designación se realizará de acuerdo con lo establecido en cada normativa interna.

El/La Coordinador/a Académico/a institucional del Programa será considerado/a equivalente al/a la Director/a de Programa (nombramiento definido en la reglamentación de programas institucionales no consorciados). El/La Coordinador/a Académico/a institucional del Programa será responsable de la buena marcha del Doctorado en la institución a la que pertenece; no obstante, toda decisión de gestión estratégica que tome deberá ser consultada previamente al/a la Director/a General para ser formalizado según establezcan las instituciones del Consorcio.

El Comité Académico Interuniversitario será presidido por el/la Coordinador/a Académico/a de la institución que ejerza la custodia del Programa de acuerdo con el orden de prelación establecido, que en lo sucesivo se denominará Director/a General.

Adicionalmente, el Programa contará con un/a Director/a Alterno/a, quien ejercerá la subrogancia del/de la Director/a General en caso de ausencia o impedimento temporal de éste/a. El cargo de Director/a Alterno/a será asumido por el/la Coordinador/a de la institución que, conforme al orden establecido en el Convenio, le corresponda dirigir el Programa en el siguiente período.

Artículo 14. Serán funciones del/de la Director/a General:

a) Presidir el Comité Académico Interuniversitario.
b) Dirigir las actividades propias del Programa, ya sean académicas, administrativas o financieras, coordinándolas con las unidades universitarias que corresponda.
c) Velar por el cumplimiento de los objetivos del programa, del plan de estudios, los compromisos académicos y del funcionamiento de éste.
d) Coordinar el proceso de postulación y selección de los/las postulantes al Programa.
e) Representar al Programa en sus procesos de autoevaluación y acreditación.
f) Enviar anualmente el Informe de Gestión al CDC y a la entidad que cada universidad participante determine.
g) Solicitar a las autoridades pertinentes de cada institución del consorcio, las modificaciones o actualizaciones del plan de formación o reglamento interno para su respectiva formalización, previa aprobación del CDC.
h) Entregar a los/las estudiantes las reglamentaciones aplicables al Programa y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en éstos.
i) Implementar mecanismos de seguimiento y de retención de estudiantes, así como mecanismos de seguimiento para los/las graduados/as del Programa.

Artículo 15. Serán funciones específicas del Comité Académico Interuniversitario:

a) Evaluar los antecedentes de los/las postulantes y seleccionarlos de acuerdo a los requisitos de admisión establecidos por el Programa, para su posterior ratificación por la unidad competente de cada institución.
b) Aprobar la asignación de becas en concordancia con las disposiciones internas de cada Universidad.
c) Decidir sobre las convalidaciones u homologaciones de actividades curriculares solicitadas por los/las estudiantes para ser gestionadas ante las respectivas autoridades de cada institución.
d) Decidir sobre las solicitudes de postergaciones, renuncias y reincorporaciones al Programa para ser gestionadas ante las respectivas autoridades de cada institución.

e) Aprobar el nombramiento de Profesores/as Guía de tesis y Comisiones de Evaluación conforme al procedimiento que establezca cada institución del Consorcio.
f) Velar por el cumplimiento de las actividades académicas del programa y de la progresión académica de los/las estudiantes, incluyendo la pasantía exigida como requisito de graduación.
g) Resguardar el cumplimiento del presente Reglamento interno.
h) Evaluar y apoyar los procesos de aseguramiento de la calidad del Programa, incluidos el proceso de autoevaluación, modificaciones o actualizaciones del plan de formación, reglamento interno y acreditaciones.
i) Elaborar anualmente un Informe de Gestión sobre el estado del Programa, evaluando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la unidad académica que corresponda.
j) Decidir sobre la conformación anual del cuerpo académico, los/las profesores/as responsables de las asignaturas y la oferta de cursos electivos.
k) Cautelar que la investigación que realice el estudiantado considere las normas y procedimientos propios de la disciplina establecidas por los Comités de Ética respectivos y/o reconocidos por cada Universidad.

Artículo 16. El Comité Académico Interuniversitario sesionará en modalidad ordinaria, al menos cada tres meses, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que sean solicitadas por el/la Director/a General o un/a miembro de este Comité.

El quórum para sesionar será de dos tercios de sus integrantes. Por su parte, las decisiones deberán ser resueltas por la mayoría de las y los integrantes presentes del Comité. Sus decisiones deberán ser reflejadas en un Acta de la sesión.

TÍTULO IV: DEL CUERPO ACADÉMICO

Artículo 17. El cuerpo académico estará conformado por académicos/as con grado de Doctor/a o competencia equivalente, en las siguientes categorías: Claustro de Profesores/as, Profesores/as Colaboradores/as y Profesores/as Visitantes.

El Claustro de Profesores/as se conformará por un número mínimo de siete académicos/as con jornada completa en alguna de las universidades del consorcio y que posea líneas de investigación activas en el ámbito de especialización del programa, demostrable a través de publicaciones y participación activa en proyectos de investigación concursables a nivel nacional o su equivalente a nivel internacional. El Claustro de Profesores se definirá con base en los criterios vigentes de productividad establecidos por el Comité de Área correspondiente de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA–Chile), y sólo sus miembros estarán habilitados para dirigir las tesis del programa. Las y los miembros del Claustro deberán tener una participación activa en el programa, a través de alguna de las siguientes actividades: dirección de tesis, participación en Comisiones de Evaluación, gestión, dictando talleres, cursos o parte de éstos.

Los/Las Profesores/as Colaboradores/as serán aquellos/as académicos/as adscritos/as a alguna de las instituciones del consorcio que tengan una dedicación parcial al Programa, dictando uno o dos cursos específicos.

Los/Las Profesores/as Visitantes serán aquellos/as académicos/as invitados/as a realizar actividades académicas específicas relacionadas al Programa.

Artículo 18. La tesis doctoral deberá ser dirigida por un/a académico/a miembro del Claustro de Profesores/as. Cualquier solicitud de cambio del/de la Profesor/a Guía de tesis deberá ser debidamente justificada e informada al/a la Director/a General, quien resolverá dicha solicitud junto al Comité Académico Interuniversitario. Ésta podrá ser realizada por el/la estudiante o el/la Profesor/a Guía de tesis con la justificación de ello y adjuntando los respaldos necesarios para tal requerimiento.

Artículo 19. El/La Profesor/a Guía de tesis podrá solicitar la incorporación de un/a Profesor/a Co-Guía de tesis al Comité Académico Interuniversitario, el/la que podrá ser un/a académico/a del Claustro de Profesores/as, Colaboradores/as o Visitantes. Académicos/as provenientes de universidades o centros de investigación internacionales podrán ser Co-Guías de Tesis siempre que se cumpla con lo establecido en el Reglamento vigente de Cotutela para programas de postgrado o normativa equivalente en cada institución del consorcio.

Artículo 20. En cuanto a la conformación y renovación anual del cuerpo académico, el Comité Académico Interuniversitario deberá tener los siguientes aspectos en consideración:

a) el cumplimiento de los criterios de productividad establecidos por CNA-Chile,
b) el cumplimiento de las normativas institucionales particulares de la institución a la que se adscriben las y los académicos,
c) la evaluación docente realizada por los/las estudiantes, conforme a las normativas generales de cada Universidad participante,
d) el cumplimiento de los plazos de graduación de los/las tesistas a cargo,
e) el cumplimiento de los plazos en la entrega de los informes de tesis solicitados.

Los/Las académicos/as que no sean incorporados en alguna de las categorías previstas en el presente Reglamento para el cuerpo académico del programa, podrán solicitar al Comité Académico Interuniversitario la reconsideración de la medida.

Artículo 21. Los/Las Profesores/as Guía de Tesis serán responsables de:

a) Brindar supervisión a la investigación y a los estudios del/de la estudiante en forma regular;
b) Monitorear regularmente el progreso del/de la estudiante en sus investigaciones y estudios;
c) Asegurar la continuidad de supervisión /de la estudiante ante ausencias temporales, viajes, sabáticos, etc.;
d) Ofrecer un ambiente académico para sus estudiantes que siga las directrices establecidas en la Ordenanza de Conducta Estudiantil o normativa equivalente para cada institución del consorcio y los estándares que las partes establezcan.

Artículo 22. Un/a académico/a perteneciente al Claustro, podrá supervisar un máximo de tres estudiantes del Programa desarrollando su tesis simultáneamente, independiente del año de ingreso de éstos.

TÍTULO V: DEL PROCESO DE POSTULACIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 23. La convocatoria al programa de Doctorado será anual. El CDC definirá cada año el arancel, las becas y otros beneficios que se otorgarán a los/las estudiantes de forma conjunta, los cuales deberán ser equitativos para los/las estudiantes del Programa.

La fecha de postulación será definida por la autoridad competente de cada Institución, a proposición del CDC.

El CDC propondrá los cupos mínimos y máximos para cada convocatoria, basándose en la disponibilidad de recursos y académicos/as en el Claustro de Profesores/as.

Artículo 24. Los/las candidatos/as que postulan al programa de Doctorado en Envejecimiento, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Poseer el grado académico de licenciado/a o magíster que acredite su formación en disciplinas que puedan resultar afines al envejecimiento, otorgado por una universidad nacional o extranjera, siendo el Comité Académico Interuniversitario quien determine la idoneidad del grado.

2. Aprobar una evaluación que consistirá en la comprensión de un artículo científico en inglés asociado a una temática de envejecimiento o calidad de vida de personas mayores.
3. Acreditar excelencia académica con, al menos, uno de los siguientes requisitos: 1) Haber obtenido un promedio de notas de licenciatura, título profesional o equivalente igual o superior a 5.0 sobre un máximo de 7.0 o su equivalente en escala de nota 1 a 7; o 2) Encontrarse dentro del 30% superior del ranking de egreso de pregrado respecto de su generación de egreso o titulación.
4. Aprobar una entrevista personal con el Comité Académico Interuniversitario del Programa.

Aquellos/as postulantes que por motivos justificados no puedan asistir a la entrevista personal, podrán realizar esta actividad vía videoconferencia, en la fecha y hora programada por la Dirección del Programa.

En caso de existir una causal que le reste imparcialidad, el/la miembro del Comité Académico Interuniversitario deberá abstenerse de participar en la entrevista de selección de los/las postulantes al Programa. En tal situación, será reemplazado/a por un/a miembro de Claustro que no presente conflictos de interés con el/la postulante.

Artículo 25. Las postulaciones se recibirán en cualquiera de las instituciones que imparten el Programa.

El sistema de selección considera las siguientes etapas:

1) Recepción de antecedentes: Los/Las postulantes deberán enviar a la Secretaría del Programa, ubicada en la Universidad respectiva a la que postula, los antecedentes detallados en punto documentación requerida, en el plazo establecido en cada convocatoria.
2) Pre-selección: Al culminar el plazo de la convocatoria, el Comité Académico Interuniversitario del Programa revisará y evaluará los antecedentes de los/las postulantes según la pauta que haya sido previamente informada en la misma convocatoria, y emitirá una pre-selección, atendiendo a las vacantes disponibles. Los/Las postulantes pre-seleccionados, deberán asistir a una entrevista con el Comité Académico Interuniversitario, presencial o bajo modalidad virtual, según protocolo establecido y definido por el Programa para tal efecto.
3) Selección: Se revisará la prelación de los/las postulantes preseleccionados/as según el puntaje obtenido conforme a los antecedentes evaluados y el desarrollo de la entrevista, y posterior a ello se notificarán los resultados del proceso.

Artículo 26. Los/Las postulantes deberán remitir los siguientes antecedentes y documentos dentro de los plazos establecidos por la convocatoria:

a) Grado de licenciado/a o magíster que acredite su formación en disciplinas que puedan resultar afines al envejecimiento, presentados en dos copias legalizadas. En caso de postulantes que hayan obtenido su grado en el extranjero, deberán legalizar su grado profesional en el Consulado o Embajada de Chile del país de origen (según corresponda), y luego ante el Ministerio de Relaciones Exteriores en Chile, o bien podrán presentar su grado debidamente apostillado, cuando éste haya sido emitido en un Estado parte de la Convención de la Apostilla.
b) *Currículum vitae* en formato dispuesto por el Programa, incluyendo documentos de respaldo de todos los antecedentes que se presentan.
c) Copia simple de cédula de identidad o pasaporte.
d) Certificado de calificaciones de pregrado indicando escala utilizada y puntaje mínimo de aprobación. En caso de utilizar una escala de nota diferente a la de 1 a 7, la institución de origen debe emitir un certificado en el que exprese la nota final de aprobación, en escala de 1 a 7.
e) Certificado de calificaciones de postgrado (si corresponde).
f) Certificado de ranking de egreso. En caso que los postulantes se vean imposibilitados de presentar dicho documento, éstos deberán presentar un certificado emitido por la institución de origen de pregrado, o Ministerio de Educación o el Consejo Nacional de

Educación (según corresponda) que acredite que la Institución de origen no provee dicho ranking o se encuentra revocado.

g) Carta de intención de ingreso al Programa, indicando su motivación, áreas de interés y proyección.
h) Dos cartas de recomendación de jefaturas, académicos/as o investigadores/as del ámbito laboral o académico, en formato dispuesto por el Programa. *Estas cartas son requisito de postulación, pero no son ponderadas como criterio de selección. Su objetivo es conocer la trayectoria y antecedentes cualitativos pertinentes para el proceso de evaluación global.*

Artículo 27. Los antecedentes de los/las postulantes serán evaluados por el Comité Académico Interuniversitario, de acuerdo a los siguientes criterios con su consiguiente ponderación:

A) **Antecedentes académicos**, que contemplan notas y ranking de egreso en pregrado, notas en postgrado (*si corresponde*), publicaciones, experiencia laboral/académica, congresos y participación en proyectos de investigación. Sólo se contemplarán aquellos antecedentes debidamente respaldados con los documentos pertinentes. Este factor tiene una ponderación del 40%.
B) **Carta de intención**, donde se evaluará que el/la postulante fundamente apropiadamente su área de interés y la pertenencia a una de las líneas de investigación del Programa. De igual modo, es valorable que el/la postulante presente la retribución que espera entregar a la sociedad una vez obtenido el grado. Este factor tiene una ponderación del 20%.
C) **Evaluación de comprensión de lectura de un artículo científico en inglés.** Este factor tiene una ponderación del 10%.
D) **Entrevista personal con el Comité Académico Interuniversitario**. Este factor tiene una ponderación del 30%.

La calificación de cada uno de los criterios señalados precedentemente se efectuará con la escala de 1 a 5, con dos cifras decimales, con base en una pauta de evaluación aprobada por el Comité Académico Interuniversitario.

Artículo 28. Serán seleccionados/as aquellos/as postulantes que ocupen los primeros lugares del ranking resultante de la evaluación descrita en el artículo precedente y de acuerdo al número de vacantes para dicha convocatoria.

El corte de aceptación en el ranking de postulantes será decisión del Comité Académico Interuniversitario para cada convocatoria.

Con el objetivo de fomentar la equidad de género al interior del Programa, en caso que dos candidatos/as obtengan el mismo puntaje, se dará preferencia al género subrepresentado en el propio proceso de selección. En igualdad de género, el Comité Académico Interuniversitario establecerá como criterio adicional el mayor puntaje en el ítem “Carta de intención”.

Artículo 29. Los/Las postulantes recibirán en un plazo máximo de dos semanas, luego de finalizado el proceso de selección, una carta formal de parte del/de la Director/a General indicándoles los resultados de su postulación. Asimismo, los/las postulantes no aceptados/as serán informados de esta decisión y sus razones mediante carta formal de parte del/de la Director/a General, mediante las vías de información dispuestas por cada institución del Consorcio.

Artículo 30. A los/las estudiantes aceptados/as se les indicará posibilidades de becas e información relevante para la postulación a éstas y los pasos a seguir una vez obtenido el financiamiento.

En cualquier caso, dicha información es de carácter meramente informativo y es independiente del proceso de admisión y posterior matrícula del/de la estudiante en el Programa, para todo efecto.

Artículo 31. Luego de finalizado el proceso de selección, el/la Director/a General enviará a la Dirección de Postgrado de cada institución participante un listado con los/las postulantes aceptados/as (y lista de espera si fuere el caso), para ser formalizado según establezca cada institución.

TÍTULO VI: DE LA MATRÍCULA Y ARANCEL DEL PROGRAMA

Artículo 32. El/La estudiante deberá pagar derechos básicos de matrícula en las tres instituciones del consorcio, adquiriendo la calidad de estudiante regular en todas ellas durante el período y condiciones establecidas en el presente Reglamento.
Para efectos administrativos, será una de las universidades la que regirá como institución de origen, y corresponderá a la universidad en la cual el/la estudiante decida desarrollar sus actividades académicas presenciales y pague los costos de arancel del Programa. Cada estudiante deberá formalizar el compromiso financiero equivalente al pago de la duración total del programa con la institución de origen, conforme el procedimiento establecido en la normativa correspondiente de cada universidad.

Artículo 33. Los/Las estudiantes gozarán de todos los beneficios y servicios que cada Universidad otorga a sus estudiantes de programas de postgrado, de conformidad con sus respectivas normativas internas aplicables.

Artículo 34. Los procedimientos de matrícula son manejados de manera independiente por las instituciones del consorcio. El/La estudiante deberá cumplir con los procedimientos que indique cada una de las universidades para tal efecto.

TÍTULO VII: DE SU DURACIÓN Y PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 35. La duración del Programa es de ocho semestres, incluyendo la Tesis de grado, contemplando un total de 240 SCT-Chile.

Artículo 36. La carga de las actividades académicas se expresará en créditos SCT-Chile. Se entenderá como un crédito SCT-Chile el tiempo de estudio equivalente a 27 horas cronológicas de trabajo académico.

Artículo 37. El Programa se dicta en régimen de dedicación completa.

Artículo 38. El Programa contempla cinco cursos obligatorios, una Unidad de investigación, cuatro cursos electivos, tres seminarios, Examen de Calificación y el desarrollo de una tesis.

AÑO 1		**AÑO 2**		**AÑO 3**		**AÑO 4**	
I SEMESTRE	II SEMESTRE	III SEMESTRE	IV SEMESTRE	V SEMESTRE	VI SEMESTRE	VII SEMESTRE	VIII SEMESTRE
Tópicos avanzados en envejecimiento y calidad de vida de personas mayores I	***Tópicos avanzados en envejecimiento y calidad de vida de personas mayores II***	***Examen de Calificación***	***Seminario I***	***Seminario II***	***Avance de tesis***	***Seminario III***	***Tesis y Examen de Grado***
270 HRS / 10 SCT	270 HRS / 10 SCT		*54 HRS / 2 SCT*	54 HRS / 2 SCT	54 HRS / 2 SCT	54 HRS / 2 SCT	

Metodología de la investigación del envejecimiento y calidad de vida	***Unidad de investigación***								
216 HRS	8 SCT	270 HRS	10 SCT	540 HRS	20 SCT				
Bioética y buenas prácticas en investigación	***Electivo I***		***Electivo III***		***Tesis I***	***Tesis II***	***Tesis III***	***Tesis IV***	
162 HRS	6 SCT	135 HRS	5 SCT	135 HRS	5 SCT				
Bioestadística	***Electivo II***		***Electivo IV***						
162 HRS	6 SCT	135 HRS	5 SCT	135 HRS	5 SCT	756 HRS	28 SCT	756 HRS	28 SCT	756 HRS	28 SCT	756 HRS	28 SCT	810 HRS	30 SCT
HRS	**SCT**	**HRS**	**SCT**	**HRS**	**SCT**	**HRS**	**SCT**	**HRS**	**SCT**	**HRS**	**SCT**	**HRS**	**SCT**	**HRS**	**SCT**
810	**30**	**810**	**30**	**810**	**30**	**810**	**30**	**810**	**30**	**810**	**30**	**810**	**30**	**810**	**30**

Artículo 39. Al iniciar las actividades que correspondan a cada semestre académico, el/la profesor/a responsable del curso deberá entregar al/a la estudiante el programa y la calendarización de las actividades de la asignatura.

Artículo 40. Las evaluaciones se expresarán en escala numérica de uno a siete con una cifra decimal, donde 1,0 corresponderá a la nota mínima y 7,0 a la nota máxima. Para efectos de aproximación, las centésimas inferiores al dígito 5 no afectarán a la décima. Las centésimas iguales o superiores al dígito 5 se aproximarán a la décima superior. La nota mínima de aprobación será de 4,0, con una exigencia mínima de logro de 60%.

En casos específicos, se dejará establecido con anterioridad aquellas actividades curriculares que serán calificadas en su totalidad con los conceptos de “aprobado” o “reprobado”.

Artículo 41. La calificación final de cada curso quedará registrada oficialmente cuando el/la profesor/a responsable la ingrese en el sistema de calificaciones oficial establecido por cada institución del consorcio para tal efecto, firme el acta y la envíe al organismo correspondiente.

Artículo 42. Los/Las postulantes podrán solicitar al/a la Director/a General, la homologación o convalidación de cursos. Si bien ambos conceptos implican un reconocimiento de asignaturas aprobadas anteriormente, el término ‘homologación’ será utilizado cuando se aluda a cursos de programas de postgrado realizados en la institución participante, mientras que la ‘convalidación’ se asociará a cursos de programas de postgrado dictados por otras

Universidades (no participantes del consorcio) o Centros de Investigación nacionales y/o internacionales.

Esta solicitud será resuelta por el Comité Académico Interuniversitario. Para estas instancias, se solicitará al/a la estudiante interesado/a, una constancia que acredite el nombre del curso, origen, programa y contenidos, número de horas, certificado de notas y créditos SCT-Chile que desean ser convalidados u homologados.

Las posibilidades de convalidación u homologación no podrán considerar la tesis ni ninguna de las actividades curriculares asociadas a ésta.

Este procedimiento será formalizado según la normativa de cada institución del Consorcio.

Artículo 43. La oferta de cursos electivos será definida anualmente por el Comité Académico Interuniversitario.

Artículo 44. Los/Las estudiantes podrán cursar asignaturas electivas impartidas por: i) el programa, ii) otros programas de Doctorado impartidos por las instituciones del consorcio, iii) otras instituciones de carácter nacional o internacional en convenio con alguna de las Universidades en Consorcio. Dichos cursos serán autorizados por el Comité Académico Interuniversitario, a sugerencia del/de la Profesor/a Guía de Tesis, si éste/a los considerase apropiados para la formación del/de la doctorando/a.

Artículo 45. Los/Las estudiantes tendrán derecho a cursar nuevamente en una única segunda oportunidad una asignatura reprobada en el momento que ésta vuelva a ser impartida, aspecto que será resuelto y gestionado por el CAI.

Artículo 46. Un/a estudiante no podrá permanecer más de cinco años en el Programa, es decir, la permanencia máxima será de diez semestres, sin considerar postergaciones. Si cumplido este plazo, el/la estudiante no se ha graduado, perderá automáticamente la condición de estudiante regular del Programa.

Excepcionalmente y de ser necesario, el Comité Académico Interuniversitario podrá otorgar un último plazo adicional para defender el Examen de Grado, el que no podrá ser superior a un año. Así, el Comité Académico Interuniversitario podría permitir la reincorporación del/de la estudiante sólo en el caso de que no hayan transcurrido más de seis años desde su ingreso al Programa.

Para ello, el/la estudiante deberá solicitar su reincorporación al programa mediante una carta dirigida al Comité Académico Interuniversitario. Si la solicitud es aceptada, el/la Director/a General deberá informar la situación mediante acta del Comité Académico Interuniversitario, a las autoridades pertinentes conforme el procedimiento establecido por cada institución. Asimismo, el/la estudiante deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa dispuesta para tal efecto por la institución de origen.

El procedimiento descrito en el presente artículo podrá ser realizado sólo si el programa se encuentra vigente al momento de realizar la solicitud.

Artículo 47. Un/a estudiante perderá la condición de estudiante regular del Programa por una de las siguientes causales:

a) No haberse matriculado en la oportunidad prevista en el período académico respectivo, conforme al procedimiento establecido por cada institución participante.
b) Haber reprobado un curso en segunda oportunidad o reprobar dos cursos del plan de estudios.
c) Exceder el plazo estipulado en el presente Reglamento.
d) Haber reprobado el Examen de Calificación en segunda oportunidad.
e) Haber reprobado el Examen de Grado en segunda oportunidad.

f) Haber sido eliminado conforme a la Ordenanza de Conducta Estudiantil o normativa asociada a esta materia de cada institución participante.

Artículo 48. Los/Las estudiantes eliminados/as no podrán volver a postular al Doctorado en Envejecimiento.

Artículo 49. Una vez aprobados el Examen de Calificación, los/las estudiantes adquieren la condición de Candidato/a a Doctor/a.

TÍTULO VIII: DEL EXAMEN DE CALIFICACIÓN

Artículo 50. Antes de iniciar el trabajo de investigación, el/la estudiante deberá presentar el manuscrito de su Proyecto de tesis, para luego proceder a defenderlo ante una Comisión de Evaluación en una instancia denominada “Examen de Calificación”. El Examen de Calificación deberá ser presentado al finalizar el tercer semestre del plan de estudios.

En dicha actividad curricular se evaluará tanto el manuscrito (40%) como la defensa del Proyecto de tesis (60%). En cualquier caso, la nota de cada evaluación y del promedio final debe ser aprobada con una nota mínima de 4,0.

Artículo 51. La Comisión de Evaluación será designada por el Comité Académico Interuniversitario, conforme a los procedimientos establecidos por cada institución. Ésta deberá estar integrada por un mínimo de tres doctores/as con experiencia en el área específica de desarrollo de la tesis:

1. El/La primer/a integrante debe ser externo a cualquiera de las instituciones del consorcio,
2. El/La segundo/a miembro debe ser un/a académico/a adscrito a alguna de las instituciones del consorcio (distinto a la institución de origen del/de la estudiante) y,
3. El/La tercer/a miembro será un/a académico/a del Claustro de Profesores del Programa adscrito a la institución de origen del/de la estudiante.

Tanto el/la Profesor/a Guía de Tesis como el/la Co-Guía de Tesis no podrán integrar la Comisión de Evaluación del Examen de Calificación y de la Tesis. El/La Coordinador/a Académico/a institucional del Programa u otra autoridad que cada institución determine conforme a su normativa, actuará como Ministro de Fe, pudiendo ser reemplazado por imposibilidad de éste/a por un/a miembro del Comité Académico Interuniversitario.

El Comité Académico Interuniversitario deberá resguardar que no existan conflictos de interés entre el/la estudiante y algún/a miembro de la Comisión. En particular, ningún/a miembro de la Comisión podrá tener publicaciones en conjunto con el/la doctorando en los últimos cinco años (incluyendo el año de la defensa de tesis).

Artículo 52. Si el/la estudiante reprueba su Examen de Calificación podrá rendirlo por una única segunda oportunidad en un plazo máximo de dos meses (a contar de la fecha de reprobación).

Bastará que un miembro de la Comisión de Evaluación repruebe la defensa del Proyecto de Tesis para que ésta sea reprobada.

Si el/la estudiante reprueba nuevamente, será eliminado del Programa.

TÍTULO IX: DE LA TESIS

Artículo 53. La Tesis de doctorado se desarrollará de acuerdo a lo propuesto en el Proyecto de Tesis y consiste en un trabajo de investigación original e individual en algunas de las líneas de investigación establecidas por el Programa. Ésta deberá aportar significativamente al conocimiento del área, con diseño experimental y análisis estadísticos adecuados, respaldados por una revisión bibliográfica actualizada.

Artículo 54. Una vez aprobado el Examen de Calificación, el/la candidato/a deberá presentar un avance de su tesis durante el VI semestre, ante la misma Comisión establecida en el Artículo 51 del presente Reglamento.

Será función del Comité Académico Interuniversitario aprobar cualquier cambio en esta Comisión conforme al procedimiento que establezca cada institución del Consorcio.

Sin perjuicio de lo anterior, tanto el/la Profesor/a Guía de Tesis como el/la Co-Guía de Tesis *(si corresponde)* podrán solicitar avances específicos vinculados a los módulos de "Tesis (I al IV)".

Artículo 55. Los/Las estudiantes podrán realizar estadías de investigación relacionadas a su tesis doctoral. Para ello podrán solicitar apoyo económico del Programa siempre que exista disponibilidad presupuestaria en éste. Para optar a esta ayuda económica, se requerirá tener el Proyecto de Tesis aprobado, estar al día con sus compromisos académicos y ser estudiante regular del Programa.

Asimismo, con el fin de resguardar la continuidad académica, toda estadía o actividad realizada en el marco de la movilidad estudiantil deberá:

a) Contar con una planificación aprobada por el Comité Académico Interuniversitario y respaldado por el/la Profesor/a Guía de Tesis.
b) Estar sujeta a mecanismos de seguimiento académico que aseguren la coherencia de las actividades desarrolladas con el perfil de egreso del Programa y el registro oportuno de los avances académicos.

Artículo 56. Una vez que el/la estudiante completa su trabajo de investigación, éste/a redactará su tesis cumpliendo con el formato oficial establecido por la institución de origen.

Artículo 57. La Tesis debe ser escrita en tercera persona, en tiempo presente o pasado y contemplará dos opciones de organización y escritura de la Tesis de Doctorado:

a) Tesis Tradicional: Si el/la estudiante es el/la primer/a autor/a o autor/a de correspondencia de una publicación aceptada en una revista de corriente principal indexada en Web of Science (WoS) o Scopus, deberá escribir su tesis en formato tradicional considerando: Introducción, Materiales y Métodos, Resultados y Discusión, Conclusiones y Referencias Bibliográficas.
b) Publicación Científica: Si el/la estudiante es el/la primer/a autor/a o autor/a de correspondencia de, al menos, dos publicaciones aceptadas en revistas de corriente principal indexadas en Web of Science (WoS) o Scopus, tendrá la opción de escribir su Tesis en formato "Publicación Científica", la que deberá contemplar: Introducción General, capítulo(s) en formato de publicación(es) científica(s), Discusión General, Conclusiones y Anexos.

Artículo 58. Una vez que el/la estudiante finaliza su manuscrito de tesis, éste será entregado para su revisión al/a la Profesor/a Guía-Co Guía de tesis respectivo. El/La Profesor/a Guía y Co Guía de tesis dispondrá de un plazo de hasta un mes para devolver la tesis al/a la estudiante con las observaciones correspondientes (a contar de la fecha de recepción del documento).

Artículo 59. Una vez que el documento es aprobado por el/la Profesor/a Guía y Co Guía de tesis, el/la estudiante entregará una copia digital de su tesis al/a la Coordinador/a Académico/a institucional del Programa, quien enviará un ejemplar a cada integrante de la Comisión de Evaluación.

Artículo 60. La Comisión de Evaluación de la tesis será la misma designada por el Comité Académico Interuniversitario para la evaluación del Examen de Calificación *(Artículo 51 del presente Reglamento).*

Será función del Comité Académico Interuniversitario aprobar cualquier cambio en la Comisión de Evaluación de la tesis, conforme al procedimiento que establezca cada institución del Consorcio.

Artículo 61. Los/Las miembros de la Comisión de Evaluación tendrán un plazo de un mes corrido desde la recepción de la tesis, para informar por escrito de las observaciones al/a la Coordinador/a Académico/a institucional del Programa, quien se las hará llegar al/a la estudiante.

Artículo 62. La calificación del manuscrito de tesis podrá ser:

a) Aprobado, sin observaciones.
b) Aprobado, con observaciones.
c) Reprobado.

En cualquier caso, cada miembro de la Comisión deberá asignar una nota de evaluación en el rango de 1,0 a 7,0. La nota mínima de aprobación será 4,0.

Artículo 63. Si el manuscrito de tesis es reprobado por algún/a miembro de la Comisión de Evaluación, ésta no podrá ser defendida en el Examen de Grado privado. En este caso, el/la estudiante y su Profesor/a Guía y Co-Guía de tesis serán informados de las causales de la reprobación y los plazos para entregar nuevamente el manuscrito de tesis (modificado parcial o totalmente). El plazo para la nueva presentación dependerá de la magnitud de las modificaciones solicitadas y será establecido por el Comité Académico Interuniversitario asesorado por la Comisión de Evaluación.

Una vez realizadas las correcciones, el/la Coordinador/a Académico/a institucional del Programa, previo visado del/de la Profesor/a Guía y Co-Guía de tesis, reenviará el manuscrito a los miembros de la Comisión de Evaluación. Éstos, en un máximo de 15 días hábiles (a contar desde su recepción), informarán por escrito al/a la Coordinador/a Académico/a institucional del Programa si la tesis es aprobada o reprobada y su respectiva calificación. Bastará que un/a miembro de la Comisión de Evaluación la repruebe, para que ésta no pueda ser defendida.

Artículo 64. Si el manuscrito de la Tesis es aprobado, pero con observaciones por parte de algún/a miembro de la Comisión de Evaluación, el/la Coordinador/a Académico/a institucional del Programa, previa consulta al Profesor/a Guía y Co-Guía de tesis, fijará un plazo para realizar las correcciones, el que no deberá exceder los tres meses (a contar de la fecha de recepción de la evaluación del documento).

Una vez que éstas se realicen, el/la Coordinador/a Académico/a institucional del Programa, previo visado del/de la Profesor/a Guía y Co-Guía de tesis, reenviará el escrito a los miembros de la Comisión de Evaluación. Éstos, en un máximo de 15 días hábiles (a contar desde su recepción), informarán por escrito al/a la Coordinador/a Académico/a institucional del Programa si la tesis es aprobada o reprobada y su respectiva calificación. Bastará que un/a miembro de la Comisión de Evaluación la repruebe, para que ésta no pueda ser defendida.

Artículo 65. Una vez que el manuscrito de la tesis es aprobado, el/la Coordinador/a Académico/a institucional del Programa, según sugerencia del/de la Profesor/a Guía y Co-Guía de tesis, ratificará la fecha de presentación y defensa del Examen de Grado privado, la que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes (a contar de la fecha de aprobación del documento).

Artículo 66. El Examen de Grado privado consistirá en la presentación y defensa de la tesis ante los miembros de la Comisión, el/la Profesor/a Guía y Co-Guía de tesis y el/la Coordinador/a Académico/a institucional del Programa u otra autoridad que cada institución determine conforme a su normativa, quien oficiará como Ministro de Fe.

El/La estudiante deberá exponer su tesis frente a la Comisión, quienes posteriormente formularán preguntas y entregarán la calificación de la defensa y del manuscrito.

En cualquier caso, cada miembro de la Comisión deberá asignar una nota de evaluación en el rango de 1,0 a 7,0. El Examen de Grado privado y el manuscrito de tesis no podrán ser aprobados si algún/a miembro de la Comisión califica con nota inferior a 4,0.

Artículo 67. Si el/la candidato/a reprueba su Examen de Grado privado, éste/a tendrá una segunda y única oportunidad para rendir dicha instancia nuevamente, en un plazo máximo de tres meses (a contar de la fecha de reprobación). Dicho plazo será informado en la misma instancia, una vez finalizado el Examen de Grado privado y constará en el acta respectiva.

Artículo 68. Una vez aprobado el Examen de Grado privado, el/la estudiante tiene un plazo de dos semanas para entregar a la Dirección del Programa la tesis (ya sea tesis tradicional o publicación científica) con las correcciones finales (si corresponde), en formato físico o digital, de acuerdo con la normativa de la institución de origen, para dejar registro de ello en cada una de las universidades del consorcio. Lo anterior es necesario para comenzar a realizar los trámites correspondientes para la obtención del grado.

Artículo 69. Finalizado el proceso de entrega de copias de la tesis, el/la estudiante deberá realizar en forma obligatoria un Examen de Grado público ante los/las miembros de la Comisión, el/la Profesor/a Guía y Co-Guía de Tesis y el/la Coordinador/a Académico/a institucional del Programa u otra autoridad que cada institución determine conforme a su normativa, quien oficiará como Ministro de Fe.

Dicho Examen de Grado será coordinado por la Dirección del Programa. En cualquier caso, cada miembro de la Comisión deberá asignar una nota de evaluación en el rango de 1,0 a 7,0. El Examen de Grado público no podrá ser aprobado si algún/a miembro de la Comisión califica con nota inferior a 4,0.

TÍTULO X: DE LA GRADUACIÓN Y OBTENCIÓN DEL GRADO DE DOCTOR/A

Artículo 70. Para obtener el grado académico de Doctor/a en Envejecimiento, el/la estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber aprobado la totalidad de los cursos del plan de estudios.
- Haber aprobado el Examen de Calificación.
- Haber defendido y aprobado su Tesis de Doctorado y Examen de Grado.
- Haber realizado una pasantía en una universidad integrante del Centro Interuniversitario de Envejecimiento Saludable, distinta de las integrantes del Consorcio.
- Certificar la aceptación de al menos un artículo científico, derivado directamente de los objetivos de la tesis, en una revista indexada de la colección WoS o Scopus.

Artículo 71. La nota final de obtención del grado académico se calculará de la siguiente manera:

a) Promedio ponderado de las calificaciones de los cursos del plan de estudios, excluyendo “Tesis y Examen de Grado”: 30%.
b) Tesis y Examen de Grado: 70%.

Donde la nota global de la “Tesis y Examen de Grado” se obtiene de la siguiente manera:

a) Manuscrito de tesis: 60% *(Ver artículo 62 del presente Reglamento).*
b) Examen de grado privado: 25% *(Ver artículo 66 del presente Reglamento).*
c) Examen de grado público: 15% *(Ver artículo 69 del presente Reglamento).*

Artículo 72. Después de cumplir con los requisitos de graduación respectivos y ser ratificado/a como Doctor/a en Envejecimiento por la autoridad competente de la institución de origen, el/la estudiante recibirá un Diploma que certifique la obtención del grado de Doctor/a, en graduación conjunta con las universidades participantes del consorcio, el cual consignará

el nombre y logo de dichas instituciones, la firma de los/las respectivos/as rectores/as en ejercicio, el nombre del/de la Doctor/a y la fecha de obtención del grado.

TÍTULO XI: DE LA ACREDITACIÓN Y DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 73. El Comité Académico Interuniversitario tendrá comunicación y vinculación directa con las Unidades de Aseguramiento de la Calidad o equivalente de cada una de las instituciones del consorcio, con el objetivo de resguardar el cumplimiento de los procesos de autoevaluación solicitados a nivel institucional y los procesos de acreditación presentados ante CNA-Chile.

Artículo 74. Con fines de autoevaluación, el Comité Académico Interuniversitario organizará reuniones anuales con los/las profesores/as del cuerpo académico y los/las estudiantes regulares para evaluar fortalezas y desafíos del Programa.

Artículo 75. El plan de formación del Programa será sometido a revisión por el Comité Académico Interuniversitario, al menos, cada dos años a partir de la finalización de la primera cohorte. En caso de resolver la realización de modificaciones o actualizaciones, éstas serán analizadas y discutidas con el Claustro de Profesores y los/las estudiantes.

Las propuestas consensuadas serán presentadas al CDC, quienes serán los encargados de aprobarlas. De ser aprobadas, corresponderá al/ ala Director/a General el envío a las unidades pertinentes de cada institución del consorcio para su respectiva formalización.

TÍTULO XII: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTADO

Artículo 76. Los/las estudiantes deberán cumplir con los requerimientos del Doctorado, de las becas que les fueron otorgadas y de las obligaciones financieras que adquieran con el ingreso al Programa. Además, es responsabilidad de cada estudiante conocer y cumplir el presente Reglamento y las normativas asociadas al postgrado de las instituciones del consorcio, las que serán dadas a conocer al inicio de sus estudios.

Artículo 77. Todo/a estudiante regular deberá realizar la inscripción de las asignaturas a cursar en el período conforme a los plazos establecidos por cada institución del consorcio.

Artículo 78. El/La estudiante deberá respetar la propiedad intelectual de terceros durante el desarrollo de sus actividades en el programa en lo referido a investigación y docencia donde participen estudiantes de postgrado. Además, se regirán por las normativas institucionales correspondientes para tal efecto.

Toda obra, publicación o publicidad relacionada con el Programa indicará visiblemente la colaboración entre las Instituciones participantes. Se insertará además de manera clara y visible el nombre y, si es el caso, el logo de las partes en todo documento relacionado con el Convenio, así como el nombre de los/las investigadores/as participantes.

Paralelamente, toda información, publicación u otros que sean resultado de las actividades llevadas a cabo durante la permanencia del/de la estudiante del Programa, deberá obtener la aprobación escrita del Comité Académico Interuniversitario y de su Profesor/a Guía de tesis, quienes habrán de comunicar su decisión en un plazo máximo de 30 días hábiles contados desde el envío de la solicitud. Transcurrido este plazo y sin respuesta por parte de éstos, se considerará que la aprobación ha sido obtenida.

Artículo 79. Todo/a estudiante regular deberá realizar la evaluación docente de los cursos inscritos, conforme a los procesos y plazos establecidos por cada institución del consorcio.

Artículo 80. El/La estudiante tendrá el derecho a renunciar a un curso electivo, siempre que se lo comunique al Comité Académico Interuniversitario en un plazo máximo de 15 días, a contar del inicio de la actividad.

Artículo 81. Los/Las estudiantes tendrán acceso a los servicios y beneficios que otorgan las instituciones del consorcio a los/las estudiantes de postgrado (laboratorios, bibliotecas, salas de estudio, correo electrónico, plataforma educativa, centros de documentación, redes y sistemas de información e interconexión, entre otros), siempre que se cumplan las condiciones establecidas para ello.

Artículo 82. Los/Las estudiantes podrán participar en congresos, talleres, seminarios y cursos en áreas de relevancia para el Programa.

Para ello podrán solicitar apoyo económico al Programa para su participación, el que será entregado por la institución de origen conforme a sus normas internas, la disponibilidad de recursos y los méritos académicos del/ de la estudiante.

TÍTULO XIII: DE LA RENUNCIA, SUSPENSIÓN O POSTERGACIÓN AL PROGRAMA

Artículo 83. La renuncia es la manifestación expresa del/de la estudiante de abandonar sus estudios mediante carta dirigida al Comité Académico Interuniversitario. Cabe señalar que, al renunciar, en ningún caso, el/la estudiante quedará exento de los compromisos financieros establecidos en cada normativa institucional.

Artículo 84. La postergación o suspensión o retiro temporal de estudios implica la eliminación de los registros de todas las calificaciones obtenidas por el/la estudiante durante el período académico correspondiente. Todo/a estudiante regular tendrá derecho a solicitar postergación de los estudios por el período máximo de un año lectivo.

Para ejercer este derecho, el/la estudiante deberá:

a) informar al Comité Académico Interuniversitario, en los plazos establecidos por la institución de origen;
b) no haber postergado sus estudios por el período de un año durante el transcurso de su programa;
c) no tener compromisos financieros pendientes ni adeudar material bibliográfico con alguna de las instituciones del consorcio.

De ser aceptada la solicitud de postergación o suspensión o retiro temporal, el/la estudiante perderá la calidad de estudiante regular durante el período solicitado.

Artículo 85. Los/las estudiantes que por razones de embarazo o por encontrarse al cuidado de un hijo/a menor de un año, que no pueden continuar sus estudios de manera regular, tendrán derecho a postergar o suspender los mismos, hasta un máximo de dos semestres, lo que se acreditará mediante la presentación del certificado médico o de nacimiento, según corresponda.

A estas postergaciones o suspensiones no les serán aplicables las restricciones contempladas en el Artículo 84 del presente Reglamento.

La postergación o suspensión de estudios a que se refiere el presente artículo no podrá operar con efecto retroactivo, produciendo efectos sólo desde el período académico en que se presenta la solicitud o conforme al procedimiento que establezca cada institución del Consorcio.

Artículo 86. Las solicitudes abordadas en el presente título serán resueltas por el Comité Académico Interuniversitario, quien velará porque se cumplan las condiciones anteriormente establecidas, en conformidad con las normativas y procedimientos particulares de cada institución del Consorcio. Finalmente, será el/la Director/a General quien informe mediante oficio, a las unidades pertinentes que cada institución del consorcio establezca, respecto a la postergación o renuncia efectuada por el/la estudiante en el período académico correspondiente.

TÍTULO XIV: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 87. Los derechos patrimoniales reconocidos en la Ley de Derecho de Autor respecto a la tesis de grado se regirán por los procedimientos y lineamiento definidos por los reglamentos de cada institución participante.

Artículo 88. Toda tesis que involucre seres humanos, utilización de información personal o muestras biológicas de origen humano, vegetal o con implicaciones en bioseguridad en cualquier área de las ciencias, observación o intervención física, psíquica o social, o que utilice muestras o datos de carácter personal de sus participantes, o bien que involucre experimentaciones con animales, debe ser sometida a evaluación previa del Comité Ético Científico de la institución correspondiente y haber recibido un informe favorable antes de ejecutarse.

TÍTULO XV: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 89. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación de la Resolución que lo aprueba o a partir de la primera cohorte que ingrese al Programa.

Artículo 90. Toda situación no considerada en las disposiciones del presente Reglamento, será informada y resuelta por el Comité Directivo del Consorcio.

Artículo 91. Se deja constancia que se entiende incorporado al presente Reglamento la normativa interna existente en las universidades participantes en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género, la que será aplicable a estudiantes, académicos/as, funcionarios/as y/o terceras personas que participen en actividades organizadas o desarrolladas en la institución correspondiente.

Artículo 92. El Programa contempla cinco cursos obligatorios, una Unidad de investigación, cuatro cursos electivos, tres seminarios, Examen de Calificación y el desarrollo de una tesis.

B. PLAN DE ESTUDIOS

AÑO 1				AÑO 2				AÑO 3				AÑO 4			
I SEMESTRE		II SEMESTRE		III SEMESTRE		IV SEMESTRE		V SEMESTRE		VI SEMESTRE		VII SEMESTRE		VIII SEMESTRE	
Tópicos avanzados en envejecimiento y calidad de vida de personas mayores I		***Tópicos avanzados en envejecimiento y calidad de vida de personas mayores II***		***Examen de Calificación***		***Seminario I***		***Seminario II***		***Avance de tesis***		***Seminario III***		***Tesis y Examen de Grado***	
270 HRS	10 SCT	270 HRS	10 SCT			*54 HRS*	*2 SCT*	54 HRS	2 SCT	54 HRS	2 SCT	54 HRS	2 SCT		
Metodología de la investigación del envejecimiento y calidad de		***Unidad de investigación***				***Tesis I***		***Tesis II***		***Tesis III***		***Tesis IV***			
		270 HRS	10 SCT	540 HRS	20 SCT										

vida																			
216 HRS	8 SCT																		
Bioética y buenas prácticas en investigación		***Electivo I***		***Electivo III***															
162 HRS	6 SCT	135 HRS	5 SCT	135 HRS	5 SCT														
Bioestadística		***Electivo II***		***Electivo IV***															
162 HRS	6 SCT	135 HRS	5 SCT	135 HRS	5 SCT	756 HRS	28 SCT	756 HRS	28 SCT	756 HRS	28 SCT	756 HRS	28 SCT	810 HRS	30 SCT				
HRS	**SCT**	**HRS**	**SCT**	**HRS**	**SCT**	**HRS**	**SCT**	**HRS**	**SCT**	**HRS**	**SCT**	**HRS**	**SCT**	**HRS**	**SCT**				
810	**30**	**810**	**30**	**810**	**30**	**810**	**30**	**810**	**30**	**810**	**30**	**810**	**30**	**810**	**30**				

3. Déjese sin efecto el Decreto Exento N°0046373, de fecha 20 de noviembre de 2025, sin tramitar.

Anótese y comuníquese.

Liliana Andrea Galdámez Zelada
10.398.733-4
05/12/2025 - 15:55
UNIVERSIDAD DE CHILE
ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
https://ceropapel.uchile.cl/validacion/verificador
CV: ewh1tt6pkfnhtaddkcbb3mngyc

PROF. LILIANA GALDÁMEZ ZELADA
Directora Jurídica

Rosa Noemí Devés Alessandri
4.775.065-2
05/12/2025 - 15:28
UNIVERSIDAD DE CHILE
ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
https://ceropapel.uchile.cl/validacion/verificador
CV: ew5r14pgrtjy7addkobb3mn7ia

PROF. ROSA DEVÉS ALESSANDRI
Rectora

DISTRIBUCIÓN:
1. Rectoría.
2. Prorrectoría.
3. Contraloría Universitaria.
4. Consejo Universitario.
5. Senado Universitario.
6. Consejo de Evaluación.
7. Vicerrectoría de Asuntos Académicos.
8. Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos.
9. Universidad de Talca
10. Universidad de Valparaíso
11. Dirección Jurídica.
12. Oficina de Títulos y Grados.
13. Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm.